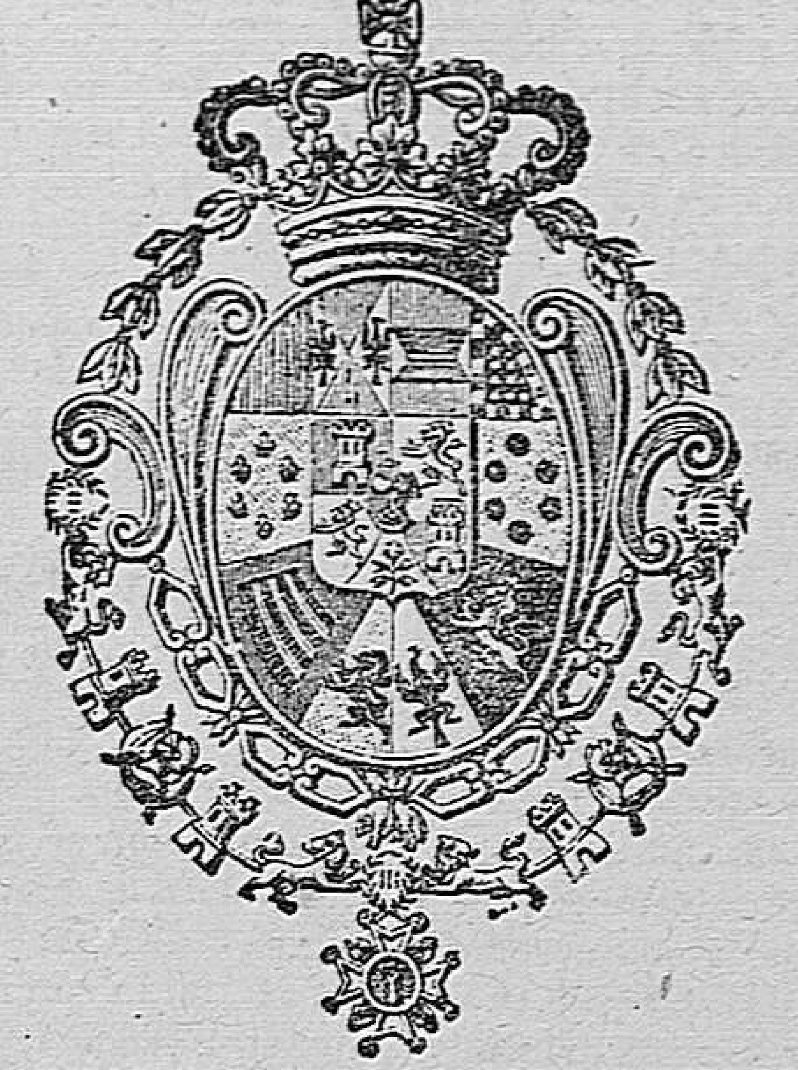
Año económico de 1894-95 | Jueves 6 de Diciembre | Número 135

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id . . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas.

Don Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que confirmada por Real orden de 28 de Noviembre de 1894 la providencia de este Gobierno que aprobó las demarcaciones de las minas de estaño del término de Beariz, denominadas «Lola» y «Doña Blanca», segun se practicaron por el Ingeniero actuario en fecha 29 y 30 de Enero del corriente año, se notifica á los interesados D. Pío Leonato y D. Vicente de Urquijo, para que en el término de los quince dias que previene la ley, satisfagan los derechos de los títulos que hay que expedirles de las mencionadas minas.

Orense 6 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENANZAS GENERALES
de la
RENTA DE ADUANAS

(Continuacion)

Seccion tercera
DE LAS ARRIBADAS

Artículo 283

Por arribada se entiende, para los efectos de estas Ordenanzas, la llegada de un buque á punto de costa diverso del de su destino.

La arribada es forzosa cuando el Capitán se ve obligado á hacerla por alguna de estas causas:

1.ª Falta de víveres.
2.ª Temor fundado de enemigos ó piratas.
3.ª Accidente en el buque que le inhabilite para navegar.
4.ª Temporal que no pueda aguantarse.
5.ª Entrada en un lazareto sucio, con objeto de purgar cuarentena.

En los demás casos, la arribada se considerarán voluntaria.

Artículo 284

Los Capitanes ó patrones de buques destinados á la pesca. que entren en los puertos para proveerse de carbón ó de víveres, ó por arribada forzosa, presentarán en la Aduana respectiva el rol ó el permiso especial expedido por las Autoridades de la nacion á que pertenezcan, que les habilite para la pesca; y además un parte que exprese el nombre del buque, su matrícula, clase, bandera, tonelaje, número de tripulantes, provisiones, pertrechos y la cantidad aproximada de pescado que tenga á bordo.

Estos partes se numerarán é inscribirán correlativamente en un registro especial, sirviendo de referencia para el caso de que el Capitan quiera desembarcar y adeudar todo ó parte del pescado; lo que se le permitirá, previa la oportuna solicitud.

El despacho se verificará por medio de recibos talonarios, en los que se expresará el nombre del buque y el número del parte anteriormente citado, y en el cual se liquidará el impuesto de descarga que corresponda.

Artículo 285

Fuera la excepcion prevista en los artículos 162 y 239 de estas Ordenanzas, no se permitirá la arribada voluntaria de buques que conduzcan mercancías del extranjero, á puerto alguno de las costas españolas no habilitado para el despacho de las mismas.

Los empleados de Aduanas ó los individuos del Resguardo, cerciorados de que un buque en que concurra la citada circunstancia hace arribada voluntaria al puerto en que se encuentren dispondrán que el Capitán se haga á la mar sin la menor demora, empleando la fuerza, si fuere necesario, para compelerle; todo ello sin perjuicio de la aplicacion de las disposiciones penales que determina el caso 6.º de los artículos 323 y 324, cuando proceda.

Artículo 286

En los casos de arriba forzosa, el Capitán presentará inmediatamente el manifiesto de la carga que conduzca, exponiendo y jusficando la causa que le obliga á arribar. Los empleados prestarán cuantos socorros sean posibles, y el buque se vigilará cuidadosamente; si tuando á bordo individuos del Resguardo que no permitirán cargar ni descargar objeto alguno.

La justificacion de la arribada forzosa deberá practicarse por el Capitan ante el Tribunal competente, conforme á la legislacion común sobre la materia; debiendo presentar al Administrador de la Aduana un testimonio del fallo que recaiga.

Podrá prescindirse de esta formalidad cuando la arribada forzosa sea motivada por el temporal, por averías visibles en el casco ó arboladura de los buques, por falta de víveres ó de combustible ó por otra causa notoria y de fácil comprobacion; siempre que la Autoridad de Marina del punto reconozca facultativamente la exactitud de los hechos y lo manifieste así á la Aduana, que unirá la comunicacion al manifiesto del buque.

Artículo 287

Si el buque trajese avería que le impidiere navegar, y para la reparacion fuera necesario alijar todo ó parte del cargamento, el Capitan lo solicitará del Administrador, que permitirá la descarga con las precauciones y vigilancia necesarias, una vez reconocida por la Autoridad de Marina la necesidad de la operacion.

Cuando el Capitan tenga que vender algunas mercancías para reparar con su producto la embarcacion ó para proveerse de víveres, se autorizará el despacho si la Aduana estuviese habilitada para adeudar las mercancías de que se trate; y en caso contrario, se dará aviso al Administrador de la principal para que envíe los empleados necesarios; siendo de cuenta del Capitan todos los gastos que ocasione este servicio.

Artículo 288

Cuando una embarcacion que conduzca mercancías para un puerto no pueda permanecer en él á causa de temporal que notoriamente no puede aguantar sin riesgo, podrá refugiarse en otro, llevando una copia del manifiesto; debiendo volver al primero para continuar las operaciones de despacho, tan pronto como fuere posible.

Artículo 289

En el caso de que un buque llegue por arribada forzosa á alguna cala, fondeadero ó punto de playa en donde no haya Aduana, el Capitan presentará el manifiesto original y una copia al Jefe del Resguardo.

Este Jefe, al salir del buque, devolverá al Capitan al manifiesto original y enviará la copia al Administrador principal de Aduanas de la provincia, que dará cuenta de la arribada á la Direccion general y, en su caso, á la Aduana de destino.

Cuando la arribada forzosa sea á un puerto en donde haya Aduana subalterna, se presentará tambien al Administrador el manifiesto original, que se devolverá al Capitan al tiempo de la salida, visado y sellado por dicha oficina é inutilizados los renglones en blanco. De la arribada se dará cuenta á la Direccion general, á la Aduana de destino, en su caso, y á la principal de la provincia.

Artículo 290

Los Capitanes de buque con destino al extranjero, que entren por arribada forzosa, deberán presentar un manifiesto de las mercancías que conduzcan, con los detalles y formalidades establecidas para estos documentos en las presentes Ordenanzas, excepto el visado consular; concediéndoseles un plazo prudencial para redactar y presentar el indicado documento.

Seccion cuarta

DE LOS NAUFRAGIOS

Artículo 291

Cuando naufrague un buque en las costas españolas, los empleados de las Aduanas próximas, si las hubiere, y los individuos del Resguardo, tienen la ineludible obligacion de acudir inmediatamente al sitio del siniestro, á fin de contribuir en cuanto puedan, al salvamento de los náufragos, de la carga y de la nave.

Si no hubiere Aduana cerca del punto del naufragio los individuos del Resguardo presentarán el indicado servicio, vigilando los efectos y las mercancías salvadas y dando inmediato aviso á las Autoridades y á la Aduana que más pronto pueda recibirlo.

Artículo 292

El conocimiento directo y principal de todo lo concerniente á naufragios, pasado el primer momento, compete respectivamente, á las Autoridades de Marina y á los Cónsules, según se trate de buques nacionales ó extranjeros, y en la forma que establezca la legislacion especial correspondiente.

Los Administradores de Aduanas cuidarán con el mayor esmero de que no se defrauden los derechos de la Hacienda pública. Para ello dispondrán que se vigile el salvamento de la carga por empleados é individuos del Resguardo, designados especialmente; intervendrán el inventario que se forme, recibiendo una copia autorizada; y exigirán una llave de los almacenes en que se coloquen las mercancías y los efectos salvados.

Artículo 293

Si los interesados, el Capitan ó la persona que le represente, quieren reembarcar las mercancías ó efectos salvados, lo solicitarán del Administrador de la Aduana, quien lo autorizará con las debidas formalidades.

Si el buque náufrago fuere español y condujese carga de cabotaje, el reembarque de las mercancías salvadas sólo será permitido en el mismo buque rehabilitado, ó en otro tambien español; á no ser que convenga á los interesados variar la expedición, destinando al extranjero las mercancías salvadas, en cuyo caso se procederá con las formalidades establecidas para el comercio en esta clase.

Artículo 294

Cuando los interesados quieran adeudar las mercancías extranjeras salvadas, lo solicitarán del Administrador de la Aduana en cuya jurisdiccion hubiere ocurrido el siniestro; procediéndose al despacho, si dicha oficina está habilitada para ello. En otro caso, se dará parte al Administrador de la principal de la provincia, á fin de que envíe los empleados necesarios; siendo de cuenta de los interesados los gastos que hagan dichos empleados para cumplir este servicio.

Los despachos y el pago de derechos se hará en la forma ordinaria, por medio de declaraciones, y dispensándose la presentacion del manifiesto, si no lo hubiere.

Si las mercancías tuviesen avería, se procederá con arreglo á las disposiciones de estas Ordenanzas acerca de las averías.

Artículo 295

Los dueños de los buques náufragos que deseasen exportar los despojos de los mismos buques, podrán verificarlo con las debidas formalidades.

Se considerarán como despojos de un buque náufrago, no sólo su casco y arboladura, sino tambien los objetos de pertrecho y armamento; tales como velas, jarcia, cadenas, anclas, etc.

Si en vez de exportarlos quisiera venderlos, se entenderán los dueños, para la prácticas de todas las diligencias necesarias, con el Cónsul de la nacion respectiva, quien deberá dar parte á la Aduana en los casos siguientes:

1.º Cuando vaya á hacerse la tasacion del buque, á fin de que el Administrador nombre un empleado que asista á dicho acto. Este firmará con los peritos la tasacion que verifiquen, si la encontrase conforme, ó consignará su opinion dando cuenta al Administrador.

Y 2.º Cuando terminadas las diligencias se proceda á la venta, para que pueda asistir el mismo Administrador ó persona que le represente.

El Cónsul deberá, además, pasar al Administrador copia certificada del acta ó documento en donde conste el precio de la venta del buque ó sus despojos, y que haya de servir de base para exigir á la adquirente el pago de los derechos.

Cuando los interesados se sometan para la enajenacion del casco y de los pertrechos de los buques náufragos á las disposiciones anteriores, dichos efectos se vendan en pública subasta, se percibirá el 8 por 100 del precio en que se hayan adjudicado, como derecho de Arancel; y cuando la venta no se verifique con las indicadas formalidades, sa cobrará dicho derecho de 8 por 100 sobre el valor de tasacion pericial, cuyos gastos abonará el interesado.

Artículo 296

Si se quisiera rehabilitar el buque para navegacion, se procederá en la forma siguiente:

1.º El dueño, si no se vendió el buque, ó el adquirente si llegó á venderse, participarán al Administrador de la Aduana que desean rehabilitar la embarcacion.

2.º El Administrador designará un maestro carpintero de ribera, que en union de otro nombrado por la Autoridad de Marina del puerto, procedan á tasar el buque en lo que realmente valga, colocado en astillero ó varadero para su recomposicion.

El arqueo se hará con sujecion al Reglamento de 2 de Diciembre de 1874 y por los Arqueadores que el mismo indica.

Si el interesado se conformase con la tasacion, firmará el acta con el Administrador, el Interventor y los peritos. Si no se conformara, lo manifestará asi y se procederá á nueva tasacion por los mismos peritos, asociados de un tercero, que nombrará la Cámara de Comercio, Industria y Navegacion, si existiera en la poblacion, ó el Alcalde en caso contrario. La tasacion que asi se practique será obligatoria para la Administracion y para el interesado.

3.º La reparacion ó la rehabilitacion del buque se hará después sin intervencion alguna de la Aduana.

4.º Cuando el buque esté listo para navegar, el interesado lo participará al Administrador, manifestando si quiere ó no abanderarlo en España.

En caso afirmativo, se practicará nueva tasacion y arqueo en la forma anteriormente dispuesta.

Si el buque no se abanderara en España, se instruirá expediente para la devolucion del derecho de 8 por 100, satisfecho en concepto de despojos.

5.º Averiguado el valor del buque cuando haya de ser abanderado, se fijarán los derechos que haya de pagar por medio de la siguiente proporcion:

El valor del buque rehabilitado es á los derechos de Arancel que le correspondan según su tonelaje, como el valor que tenía antes de rehabilitarse es al cuarto término, que expresará los derechos exigibles.

Si la diferencia entre este término y los derechos íntegros de Arancel no llegase al 10 por 100 se cobrarán íntegros los derechos; y si pasara del 75 por 100 se exigirá el 25 por 100 de dicha totalidad, conforme á lo establecido para las averías en general.

Del derecho, líquido que resulte, se deducirá el 8 por 100 que se haya satisfecho, en concepto de despojos de buque náufrago.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA MILITAR

DE ORENSE.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de la Guerra, en 18 de Noviembre último lo que sigue.—«Excmo. Sr.: He dado cuenta de la atenta comunicacion de ese Ministerio, fecha 1.º del actual, en la que significa la conveniencia de que se conceda franquicia oficial para la correspondencia que dirijan á las autoridades militares los Alcaldes cuando ejercen las funciones de Comandantes de Armas; S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos, se ha servido conceder dicha franquicia á los referidos Alcaldes únicamente cuando estén ejerciendo las funciones de Comandontes de Armas y se dirijan á las autoridades militares de la provincia respectiva debiendo, además de estampar en el sobre del pliego el sello de la Alcaldía, certificar con su firma que su contenido es de oficio, y entregarlos en la dependencia de Correos con todas las formalidades establecidas para la correspondencia oficial.»

Madrid 21 de Diciembre de 1882.—Es copia: el Coronel Comandante Militar, Antonio Anerriba.

AYUNTAMIENTOS

CARTELLE

Extracto de los acuerdos adoptados en los meses de Julio y Agosto últimos.

MES DE JULIO

Sesion ordinaria del dia 4

Se dió lectura y aprobó el acta de la anterior.

Se verificó la revision de excepciones legales de los tres últimos reemplazos.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Julio.

Se aprobó el abono de 110 pesetas por descuento de sueldos de 1892 93 que se ingresaron en las arcas del Tesoro.

Se aprobó igualmente la cuenta de gastos de escritorio del cuarto trimestre de 1893 94, asi como la indemnizacion del Comisionado para la presentacion de quintos ante la Excma. Comision provincial.

Se acordó que, á donde no alcanzase la partida al efecto consignada para gastos carcelarios de 1893 94, se abonase el resto de imprevistos.

De conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, se dispuso dar el mayor impulso posible á los trabajos de la derrama de la contribucion sobre la riqueza urbana, utilizando el máximum de los recargos municipales.

Se aprobó la lista de familias pobres para la asistencia facultativa gratuita, sin perjuicio de las adiciones sucesivas á que hubiere lugar.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Junio.

Se acordó informar al señor Gobernador civil el estado del expediente sobre designacion de local para la audiencia del Juzgado municipal.

Se autorizó á D. José María Fernandez para percibir del Tesoro el 3'40 por 100 por premio de cobranza de cédulas personales de 1893 94.

Se autorizó á D. Castor Rodriguez para percibir del Tesoro el recargo municipal sobre contribuciones directas.

Se leyeron los *Boletines* y se levantó la sesion.

En los dias 11 y 18 no se tomó acuerdo por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

Sesion supletoria del 21

Se dió lectura y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que, en lugar del 16 por 100, se impusiese solamente el 14'30 por 100 sobre la riqueza urbana como recargo municipal.

Se autorizó á don José María Fernandez para recoger de la Administracion de Hacienda el padron de cédulas personales del corriente ejercicio.

Se distribuyó el Municipio en secciones para el sorteo de asociados de la Junta municipal.

Se designó como local para audiencia del Juzgado municipal la casa de don José Lamela.

Se acordó que los respectivos Recaudadores de consumos, formen liquidacion de lo satisfecho al Tesoro en 1893 94 por dicho impuesto, á fin de devolver el sobrante á los contribuyentes que resultan beneficiados por consecuencia de la rebaja obtenida en la revision del cupo de este municipio.

Se leyeron los *Boletines* y se levantó la sesion.

El 25 no se tomó acuerdo por no haberse reunido bastantes Concejales.

MES DE AGOSTO

El dia 1.º, el 8, el 15 y el 22 tampoco se tomó acuerdo por no haberse reunido los señores Concejales en número suficiente.

Supletoria del 25

Se dió lectura y aprobó el acta de la anterior.

Se ratificó el nombramiento de expendedor de cédulas personales á favor de don José Benito Ferro Roman, debiendo aquellas entregarse á domicilio.

Con las solemnidades legales se verificó el sorteo de asociados para la Junta municipal.

Se dió cuenta de la convocatoria y se adoptaron las oportunas medidas para la eleccion de Diputados provinciales.

Se acordó la separacion del Médico interino de Beneficencia municipal don Emilio Velo, nombrando en su lugar á D. Benito Reza.

El dia 29 no se tomó acuerdo por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

Cartelle Noviembre 7 de 1894.—José Cobelas.

El Ayuntamiento en sesion de hoy aprobó el anterior extracto de acuerdos.

Cartelle Noviembre 7 de 1894.—El Alcalde, Casto Crestiñeiras.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

Habiendo reclamado por diferentes veces á los Ayuntamientos relacionados á continuacion, el pago de las cantidades que adeudan por el contingente que les correspondió para atenciones de la cárcel de partido; y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan solventado sus descubiertos, les requiero por este aviso para que realicen el pago dentro del término de ocho dias; en la inteligencia que de no verificarlo, tendrán que sufrir las consecuencias del apremio que es consiguiente.

Ayuntamientos	Presupuestos		Pts. Cts.	Total — Pts. Cts.
Nog.ª de Ramuin...	Por el presupuesto de	1889 á 90	70	5.064'72
»	Por el de idem de	1890 á 91	1.152'36	
»	Por el idem de	1891 á 92	1.061'92	
»	Por el idem de	1892 á 93	1.064'68	
»	Por el idem de	1893 á 94	1.077'38	
»	Por el 1.º semestre de	1894 á 95	638'38	
Barbadanes	Por el presupuesto de	1892 á 93	543'78	1.420'04
»	Por el idem de	1893 á 94	550'26	
»	Por el 1.º semestre de	1894 á 95	326	
Villamarin	Por el presupuesto de	1891 á 92	283'44	2.858'39
»	Por el idem de	1892 á 93	986	
»	Por el idem de	1893 á 94	997'76	
»	Por el 1.º semestre de	1894 á 95	591'19	
Toén	Por el presupuesto de	1891 á 92	278'22	1.436'10
»	Por el idem de	1892 á 93	400	
»	Por el idem de	1893 á 94	423'39	
»	Por el 1.º semestre de	1894 á 95	334'49	
Coles	Por el presupuesto de	1892 á 93	654'75	1.896'83
»	Por el idem de	1893 á 94	779'95	
»	Por el 1.º semestre de	1894 á 95	462'13	
San Ciprian	Por el presupuesto de	1892 á 93	300	950'43
»	Por el idem de	1893 á 94	408'43	
»	Por el 1.º semestre de	1894 á 95	242	
Amoeiro	Por el presupuesto de	1893 á 94	780'80	1.243'43
»	Por el 1.º semestre de	1894 á 95	462'63	
Canedo	Por el idem de	1894 á 95	340'93	340'93
Esgos	Por el idem de	1894 á 95	371'20	371'20
Pereiro	Por el idem de	1894 á 95	580'39	580'39
Peroja	Por el idem de	1894 á 95	622'79	622'79

Orense 1.º de Diciembre de 1894.=El Alcalde, Ricardo Novóa.

MERCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, que se remite al señor Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, segun lo dispone la ley municipal.

Sesion ordinaria de 1.º de Julio

No se celebró por no haber concurrido los señores Concejales.

Idem del 8

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó formar expediente de prófugo por no haberse presentado para la clasificacion de soldados, ante el Ayuntamiento, ni ante la Comision provincial á los mozos Francisco Mosquera Sousa é Indalecio Mosquera Gonzalez del alistamiento para el presente reemplazo y á German Justo Castro, del alistamiento de 1893.

Idem dividir este término municipal en secciones y designar á cada una el número de vocales que le corresponde á los efectos del art. 66 de la ley municipal anunciándolo en la forma de costumbre.

Idem comisionar á D. Manuel Casas Gonzalez, primer Teniente, y á don Lúcas Alvarez Outumuro, Regidor Síndico, para que en representacion del Ayuntamiento, otorguen á favor del médico titular electo D. Ricardo Martinez Arribas, escritura pública del contrato, con sujecion al pliego de condiciones bajo que fué nombrado.

Idem autorizar á D. Manuel Lorenzo Sampedro, para reedificar la escalera y solana de la casa número 79 y la pared y portada de la número 79 en Fondo de Vila, con lo demás que expresa.

Idem del 15

No tuvo lugar por no haber concurrido los señores Concejales.

Idem del 22

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó autorizar á D. Modesto do Campo Garrido, para recoger en la Administracion de Hacienda de esta provincia, asi como para expender y cobrar dentro del plazo legal, las cédulas personales que expresa el padron para el presente año económico, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda.

Idem del 29

No se tomó acuerdo alguno por no haber concurrido los señores Concejales.

Idem del 5 de Agosto

Se aprobó el acta de la última sesion, levantándose la presente por no haber asuntos de que tratar.

Idem del 12

Se aprobó el acta de la sesion anterior y prévias las formalidades legales tuvo lugar el sorteo de vocales asociados para formar la Junta municipal que ha de regir en el ejercicio de 1894-95.

Idem del 19

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó exponer al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial sobre la riqueza urbana para el corriente ejercicio.

Idem satisfacer á D. Agustin Villalobos 300 pesetas por formar el Registro Fiscal de la riqueza urbana, y parte de los impresos, con cargo á la partida consignada al efecto en el presupuesto ordinario aprobado para el corriente ejercicio.

Idem trasladar la escuela de Proente á la casa de D. Bautista Outumuro.

Idem del 26

No se celebró.

Idem del 2 de Septiembre

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó designar los locales en que ha de tener lugar la votacion para Diputados provinciales el próximo domingo 9 del corriente, los presidentes de las mesas, anunciándolo en todos los distritos del municipio y participándolo al señor Presidente de la Junta provincial del Censo.

Idem del 9

No se celebró por tener lugar la votacion para Diputados provinciales.

Idem del 16

No hubo sesion por no haber concurrido los señores Concejales.

Idem del 23

Se aprobó el acta de la seion anterior.

Se acordó trasladar la escuela incompleta de niñas de este pueblo á la casa de D. Manuel Feijó Rodriguez, por reunir mejores condiciones.

Idem del 30

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó satisfacer á los empleados de este Ayuntamiento los haberes que le corresponden por el primer trimestre del corriente ejercicio, y cubrir las demás atenciones consignadas en el presupuesto.

Idem aprobar una cuenta de 71 pesetas y 50 céntimos, presentada por D. Manuel Alonso Villanueva, procedentes de gastos acordados por el Ayuntamiento y ocasionados en la reparacion del piso del local de la escuela de esta consistorial en Junio último, cuyo importe se satisfaga de la partida consignada en el presupuesto definitivo del último ejercicio para conservacion de la casa Ayuntamiento.

Idem autorizar á D. Modesto do Campo Garrido para liquidar y percibir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de pesetas pertenecientes á este Ayuntamiento como sobrantes de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, ingresadas para atenciones de primera enseñanza en el ejercicio de 1893 á 94 y anteriores, ingresando su importe en la Depositaria municipal.

Cuyo extracto aprobó el Ayuntamiento en sesion de esta fecha.

Merca Octubre 7 de 1894.—Manuel Lorenzo, Secretario.—Visto bueno, Rapela.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Luis de la Escosura y Hebia, Juez de primera instancia de Bande.

Hago saber: que para hacer pago de cantidades que adeuda Antonio Rodriguez de Quintela á doña Concepcion Serantes y costas del Tribunal Supremo, se venden en pública licitacion los bienes siguientes, radicantes en términos de Quintela de Santa Comba y los Baños.

	Escudos	Milésimas
1.ª Una casa terrena destinada á cocina, número 451, á tejaban y colmo, de 33 metros cuadrados; linda Este sendero, Norte eras de Agustin Martinez y Antonio Garcia, Oeste casa de Benito Santos y Sur calle pública: fué tasada con rebaja del capital de medio copelo de centeno con que se halla gravada en 23 escudos y 700 milésimas	23	700
2.ª Otra casa terrena pisada, sin número, á tejaban, al sitio de las Eiras, de 33 metros cuadrados; linda por el Este con casa de Antonio Rodriguez, Sur calle pública, Oeste casa de Juana Martinez y Norte era de Antonio Rodriguez: gravada con medio copelo de centeno y tasada en 28 escudos 750 milésimas	28	750
3.ª Otra casa frente á la anterior, de alto y bajo, cubierta de colmo, sin pisar, titulada del Horno Viejo, sin número, de 37 metros; linda Este casa de Nicolás Prieto, Sur Teresa Rodriguez, Norte calle pública y Oeste resio: está gravada con medio copelo de centeno y fué tasada en 33 escudos 750 milésimas	33	750
4.ª Un hórreo viejo de madera de castaño, cubierto de paja y el terreno que ocupa al sitio de las Eiras, fué tasado con deduccion del capital de la renta con que se halla gravada en siete escudos 800 milésimas	7	800
5.ª Un labradio y regadio en Carballinos, de dos áreas y 72 centiáreas; linda Este Cárlos Rodriguez, Sur don Salvador Carballo, Oeste Nicolás Prieto y Norte riego: tasado con deduccion del capital de renta con que se halla gravado en 17 escudos 200 milésimas	17	200
6.ª Maizal en Trigueira, de tres áreas cinco centiáreas; linda Este riego, Sur Ana Rodriguez, Norte riego: tasado con deduccion de la renta con que se halla gravado en 21 escudos, 350 milésimas	21	350
7.ª Heredad de labradío y prado por mitad al Portiño, de 21 áreas y 26 centiáreas; linda Este José Rodriguez, Sur Lorenzo Dominguez, Oeste Francisco Prieto y Norte don Lorenzo Fernandez: libre de renta y tasado en 216 escudos, 400 milésimas	216	400
8.ª Otro labradio al mismo sitio tambien llamado Pereira, de ocho áreas y 39 centiáreas; linda Este Nicolás Prieto, Sur don Antonio Fidalgo, Oeste José Delgado y Norte Lorenzo Dominguez, libre de renta: tasado en 32 escudos	32	
9.ª Al sitio de Pereira, un tojal y robleda, de tres áreas y 46 centiáreas; linda Este Agustin Rodriguez, Sur Nicolás Prieto, Oeste Amaro Vazquez y Norte Antonio Rodriguez: no tiene renta y fué tasado en 11 escudos, 550 milésimas	11	550
10. Prado á Lamas de una área 75 centiáreas; linda Este y Sur Fernando Delgado, Oeste Antonio Rodriguez y Norte Amaro Vazquez: se halla libre de renta y fué tasado en 21 escudos 700 milésimas	21	700

11. Un labradio regadío á los Cortellos de una área y 33 cent'áreas; linda Este y Sur camino, Oeste Teresa Rodriguez y Norte Benito Santos, y se halla gravada con un copelo de renta y fué tasado en cuatro escudos 900 milésimas 4 900

12. Heredad á Veiga de Abajo de 20 áreas y 52 centiáreas y tojal y robleda tres áreas y 93 centiáreas; linda Este don Juan Armada, Sur Cárlos Rodriguez, Oeste don Manuel Alonso y Norte el mismo: tasado con deduccion de la renta en 112 escudos 500 milésimas 112 500

13. Otra heredad á labradio á Currás, de dos áreas y 82 centiáreas; linda Este Domingo Gonzalez, Sur rio Limia, Oeste Teresa Rodriguez y Norte Agustin Rodriguez: tasada con deduccion de la renta en siete escudos 350 milésimas 7 350

14. Tojal al mismo sitio, de una área 57 centiáreas; linda Este José Feijóo, Sur rio Limia, Oeste José Medela y Norte Francisco Rodriguez: tasado con deduccion de la renta, en dos escudos setecientas cincuenta milésimas 2 750

15. Una heredad en Balteiro, de tres áreas y 77 centiáreas, linda Este Josefa Blanco, Sur Nicolás Prieto, Oeste José Medela y Norte ribada: tasada con deduccion de le renta en 13 escudos 150 milésimas 13 150

16. Tojal al mismo sitio, de cuatre áreas y 19 centiáreas; linda Este monte comun, Sur Nicolás Prieto, Oeste José Rodriguez y Norte Teresa Rodriguez: tasado con deduccion de la renta en siete escudos 500 milésimas 7 500

17. Un tojal y soto con con castaños al mismo sitio, de dos áreas 51 centiáreas; linda al Este con la poza de riego, al Sur con mas de Teresa Rodriguez, al Oeste camino de carro y al Norte con mas de Agustin Rodriguez: tasado con deduccion del capital de la renta anual de dos copelos de centeno en 12 escudos 200 milésimas 12 200

18. Al mismo sitio otro terreno labradío y regadío de 10 áreas y 44 centiáreas; linda Este levada, Sur Celestino Alvarez, Oeste D. Salvador Carballo y Norte Don Isidro Alvarez: tasado con deduccion de la renta en 45 escudos 500 milésimas 45 500

19. Una heredad ó Pendello, dé 10 áreas y ocho centiáreas; linda Este Francisco Rodriguez, Sur D. Pedro Fernandez, Oeste Tomás Alonso y Norte D. Isidro Alvarez: tasada con deduccion de la renta en 44 escudos 350 milésimas 44 350

20. Tojal en Rabazal de 67 centiáreas; linda Este Nicolás Prieto, Sur tojal de Benito Prieto, Oeste Torcuato Garcia y Norte camino: tasado con deduccion de la renta en un escudo 400 milésimas 1 400

21. Prado al mismo sitio, de dos áreas y 17 centiáreas; linda Este camino, Sur y Oeste D. Manuel Alonso y Norte riego: tasado con deduccion de la renta en 27 escudos 50 milésimas 27 50

22. Robleda y touza al sitio de Prado, de 10 áreas y seis centiáreas; linda Este Nicolás Prieto, Sur José Alvarez, Oeste D. Isidro Alvarez y Norte Anionio Fidalgo: tasada con deduccion de la renta en 35 escudos 700 milésimas 35 700

23. Labradio al mismo sitio, de una área y nueve centiáreas; linda Este Josefa Medela, Sur Teresa Rodriguez, Oeste Benito Santos y Norte Manuel Carballas: tasado con deduccion de la renta en cuatro escudos 750 milésimas 4 750

24. Pastero á Rozadiñas, de dos áreas y 78 centiáreas; linda Este corga, Sur Teresa Rodriguez, Oeste Ramon Rodriguez y Norte ribada: tasado con deduccion de la renta en seis escudos 100 milésimas 4 100

25. Tojal ó Chao da Cuba, de seis áreas y 40 centiáreas; linda Este camino de carro, Sur monte, Oeste Santiago Lopez y Norte monte: tasado con deduccion de la renta en siete escudos 125 milésimas 7 125

26. Tojal en las Cabadas, con un roble de 35 centiáreas; linda Este Agustin Rodriguez, Sur Catalina Alvarez, Oeste José Rodriguez y Norte Santiago Lopez: tasado con deduccion de la renta en dos escudos 450 milésimas 2 450

27. Tojal al mismo sitio con un aliso y dos robles de una área y 30 centiáreas; linda Este Benito Santos, Sur Benito Castillo, Oeste Teresa Rodriguez y Norte Francisco Rodriguez: tasado con deduccion de la renta en cuatro escudos 50 milésimas 4 50

28. Un labradío á Cancela, de cinco áreas y seis centiáreas; linda Este Juana Martinez, Sur ribadas, Oeste Manuel Paz y Norte riego: tasado con rebaja de la renta en 24 escudos 200 milésimas 24 200

29. Una robleda á Laxa, de 68 centiáreas; linda Este José Rodriguez, Sur José Dominguez Oeste sendero y Norte Agustin Rodriguez: tasada con deduccion de la renta, en un escudo 650 milésimas 1 650

30. Un tojal á Ponte, de 23 áreas y 76 centiáreas; linda Este Antonio Rodriguez, Sur rio Limia, Oeste Francisco Rodriguez y Norte comunal: libre de renta como se halla, fué tasada en 45 escudos 400 milésimas 45 400

31. Otro tojal á Ponte de Abajo, de 27 áreas y 52 centiáreas; linda Este Antonio Rodriguez, Sur rio Limia, Oeste Antonio Santos y Norte camino: libre de renta fué tasado en 52 escudos 500 milésimas 52 500

32. Robleda y tojal al mismo sitio, de dos áreas y 82 centiáreas; linda Este Teresa Rodriguez, Sur camino, Oeste Antonio Rodriguez y Norte camino: libre de renta fué tasada en seis escudos 750 milésimas 6 750

33. Otro tojal en la Xesteira de los Baños, con dos robles y un aliso, de 94 centiáreas; linda Este Antonio Rodriguez, Sur Agustin Rodriguez, Oeste monte y Norte José Rodriguez: libre de renta fué tasada en tres escudos 800 milésimas 3 800

34. Término de las Reboltas de los Baños, tojal de 11 áreas y 77 centiáreas; linda Este calle pública, Sur rio Limia, Oeste Benito Castillo, y Norte vallado: libre de renta fué tasado en 22 escudos 400 milésimas 22 400

35. Otro tojal y labradío en Outeiros de los Baños, de dos áreas y 30 centiáreas; linda Este monte de José Rodriguez, Oeste Josefa Medela, Sur Sebastiana Alonso y Norte Benita Lopez: libre de renta fué tasada en seis escudos 600 milésimas 6 600

36. En el término de Cidad en los Baños, un tojal y robleda de una área y 22 centiáreas; linda Este José Rodriguez, Sur Francisco Prieto, Oeste Benito Castillo y Norte Benito Caldas: libre de renta fué tasado en 26 escudos 400 milésimas 26 400

Total suman todas las partidas en una 942 escudos 725 milésimas 942 725

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las fincas relacionadas se presentará en la sala de audiencia de este Juzgado establecida en la calle del Recreo núm. 2 á las once de la mañana del dia 26 de Diciembre próximo y se rematarán en favor del mas ventajoso postor.

Bande Noviembre 30 de 1894.=Luis de la Escosura.=De orden de su señoría, Gumersindo Santalices

— —

MUNICIPALES

Don Bautista Outumuro, Juez municipal de la Merca.

Por el presente hago notorio: que para pago de daños y mas de que es responsable Damian Feijó de la Mezquita, por los juicios de faltas que le ha promovido su convecino Manuel Blanco, se le ponen en venta los bienes siguientes:

Pesetas

Un prado al sitio de la Portela, su extension ocho áreas, 40 centiáreas; linda Naciente y Norte José Borrajo, Sur el Manuel Blanco y Poniente muro que separa monte comunal: en 125

Otro al sitio del Rio de la Portela, de tres áreas 57 centiáreas; linda Naciente el Manuel Blanco, Norte Lorenzo Lage, Sur Manuel Martinez y Poniente camino: en 30

Cuyos bienes fueron tasados en la cantidad figurada y radican en términos de la expresada parroquia, los cuales se ponen en subasta, señalándose para el remate el quince de Diciembre próximo á la una de la tarde, el que tendrá efecto á favor del mejor licitador con las formalidades prevenidas.

Dado en la Merca á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bautista Outumuro.—De su mandado, Miguel Barreiros, Secretario

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR